



INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

6° sesión del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Tema 5. Estudio sobre el acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas

GINEBRA, 08 AL 12 DE JULIO DE 2013

Cotéjese al pronunciarse

Gracias, señor Presidente,

Expresamos nuestra felicitación por su reelección como Presidente del Mecanismo de Expertos de los Pueblos Indígenas, y saludamos a sus nuevos miembros, a quienes les deseamos muchos éxitos en el ejercicio de sus funciones.

La República Bolivariana de Venezuela se congratula por los trabajos desplegados por este importante Mecanismo. Conocemos de la amplia trayectoria de sus distinguidos miembros en el campo de la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Asimismo, deseamos expresar nuestro reconocimiento por la presencia en este Mecanismo de diversas organizaciones y movimientos que representan a los pueblos indígenas de todas las regiones.

Venezuela otorga especial relevancia a la vigencia de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Participamos activamente en los foros multilaterales relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, en nuestro compromiso por lograr la efectiva consagración de todos sus derechos, que ostentan rango constitucional en nuestro país.

Señor Presidente,

En esta oportunidad, nos referiremos al Estudio sobre el acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas objeto de este debate, el cual será presentado por el Mecanismo en la próxima sesión del Consejo de Derechos Humanos. El Estado venezolano reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de aplicar por sus autoridades legítimas, dentro de su hábitat y tierras, instancias de justicia que sólo afecten a sus integrantes; de acuerdo con sus culturas y necesidades sociales, siempre y cuando sean compatibles con lo establecido en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por la República, además de las disposiciones legales en la materia.

Al respecto, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas consagra una jurisdicción especial en la materia, destinada a conocer, investigar, decidir y ejecutar las decisiones, en los asuntos sometidos a su competencia y la potestad de avalar acuerdos reparatorios como medida de solución de conflictos, sobre la base de la vía conciliatoria, el diálogo, la mediación, la compensación y la reparación del daño, con la finalidad de restablecer la armonía y la paz social, mediante la participación tanto del ofensor como la víctima, la familia y la comunidad.

Señor Presidente,

Para finalizar, reafirmamos nuevamente el apoyo a este importante Mecanismo de Expertos, en nuestro firme compromiso por la lucha por la plena vigencia de los derechos fundamentales de nuestros pueblos indígenas, y así como la disposición de participar activamente en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, de 2014.

Muchas gracias.